	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 5.0
	PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

Entidad originadora:	DIRECCIÓN DE VIVIENDA RURAL-MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
Fecha (dd/mm/aa):	Abril 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se adiciona una sección al Capítulo 1 del Título 10 de la parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con las Cajas de Compensación Familiar dentro de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural y se dictan otras disposiciones”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

El déficit habitacional: brecha urbano rural


El 25% de la población colombiana vive en el territorio nacional clasificado como suelo rural (11.833.841 personas). Si bien este grupo representa solamente una cuarta parte del total de la población del país, se caracteriza por contar con brechas significativas respecto de la población urbana en materia de necesidades básicas insatisfechas y calidad de vida.

Uno de los indicadores más relevantes que dan cuenta de lo anterior es el del déficit habitacional, el cual confirma que en la zona rural las carencias cuantitativas y cualitativas en materia de vivienda son tres veces mayores que en el perímetro urbano, así:

Déficit habitacional rural	Déficit habitacional urbano
64,5%	21,6%
RURAL (2.393.000 Hogares)	URBANO (2.710.000 Hogares)
Déficit cuantitativo	Déficit cuantitativo
20,9%	4,2%
RURAL (776.000 Hogares)	URBANO (527.000 Hogares)
Déficit cualitativo	Déficit cualitativo
43,6%	17,4%
RURAL (1.617.000 Hogares)	URBANO (2.183.000 Hogares)

Fuente: Déficit habitacional según Encuesta de calidad de vida DANE 2020

Es en este marco que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha establecido como objetivo general de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural (PPVISR), *“disminuir el déficit cualitativo y cuantitativo*

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

rural en Colombia por medio de soluciones de vivienda digna (saludable, segura y sostenible), que contribuyan con la disminución de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de los hogares rurales”.

Ahora bien, dada la magnitud de la problemática que se presenta, para la Dirección de Vivienda Rural es claro que, para cumplir con el objetivo propuesto, se requiere del apoyo de diversos actores tales como: la comunidad, la entidades públicas, el sector constructor, el sector financiero, las Cajas de Compensación Familiar (CCF), entre otros.

No obstante, para que estos actores puedan convertirse en el brazo operativo del Estado en el territorio, requieren de un régimen normativo que establezca reglas de juego claras y delimiten su actuar.

La Política pública VIS Rural

El artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Así mismo, en el párrafo de este artículo se establece que, a partir de ese mismo año, el Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), administraría y ejecutaría los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.


En cumplimiento de la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo, el MVCT construyó la primera Política Pública de Vivienda Rural, expidiendo para el efecto el Decreto 1341 de 2020 y la Resolución 0536 de 2020.

Estos constituyen el régimen normativo que permite a la Dirección de Vivienda Rural coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramientos de vivienda de la población ubicada en suelo rural; y distribuir los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) o la entidad que haga sus veces, para la operación del subsidio familiar de vivienda rural (SFVR).

Si bien este avance normativo es de fundamental importancia en la política pública, se debe considerar que estas disposiciones no reglamentan lo relacionado con los recursos del FOVIS administrados por las Cajas de Compensación Familiar, pues sólo establece a los criterios de distribución y acceso de los beneficiarios del subsidio rural otorgado por FONVIVIENDA.

Es así como las Cajas de Compensación Familiar aún deben remitirse al Decreto 1071 de 2015 del Ministerio de Agricultura en lo referente a postulación, asignación, aspectos técnicos, y desembolsos.

Bajo este contexto, el presente proyecto de decreto busca proveer el marco normativo necesario para que las Cajas de Compensación Familiar, actor clave para la disminución del déficit habitacional en Colombia, puedan operar en el ámbito rural, y con ello, apalancar la PPVISR.

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

El Rol de las Cajas de Compensación Familiar

Las Cajas de Compensación Familiar han sido un brazo operativo del Estado, en cuanto a vivienda social se refiere. Esto ha sido especialmente cierto a partir de la expedición de la Ley 49 de 1990, la cual, en su artículo 68 estableció la obligatoriedad para las CCF de constituir un fondo para el subsidio familiar de vivienda, cuyos recursos son destinados a suplir el déficit cuantitativo y cualitativo de sus afiliados.

De acuerdo con los datos aportados por ASOCAJAS en 2021, desde la creación del Fondo de Vivienda de Interés Social (FOVIS) las CCF han asignado más de 600.000 subsidios de vivienda para los hogares colombianos afiliados al Sistema de Subsidio Familiar con ingresos inferiores a 4 SMMLV, por más de \$6 billones. Ahora bien, es importante considerar que la entrega de este subsidio se ha dado principalmente en las ciudades, pues, por ejemplo, en el 2020 el 99% de los subsidios otorgados fueron para la compra de vivienda de interés social urbana.

Lo anterior puede atribuirse a dos fenómenos: por una parte, al comportamiento de los mercados laborales formales, que se constituyen como la puerta de entrada al Sistema de Subsidio Familiar (de acuerdo con cifras de ASOCAJAS, alrededor del 14% de los afiliados está en ruralidad, y el otro 86% está en zonas urbanas) y por otra, a la política de vivienda nacional, la cual, históricamente se concentró en la atención de la demanda producida en las ciudades como producto de la migración urbano- rural.

Lo anterior implica que, si bien ha habido un aumento en la asignación del subsidio (La superintendencia de Subsidio Familiar realizó un informe sobre la evolución del subsidio familiar de vivienda del año 2017 al 2019, en donde se encontró que entre los tres años ha habido un incremento en la asignación del subsidio de más del 20%), la participación del sector rural según ASOCAJAS ha sido de tan solo el 1.02% en el 2018, del 2.4% en el 2019, y en el 2020 del 0.9%, mientras que la participación del sector urbano fue del 97.6%, del 98.9% y 99.1% respectivamente.

En este escenario se hace necesario ajustar el régimen normativo vigente, de manera que se pueda atender el déficit rural de los trabajadores afiliados al sistema de compensación familiar.


Priorización de ajustes al régimen normativo vigente:

1) *Unificación normativa*

Se propone realizar una unificación normativa para que la reglamentación del SFVR que se otorga con ocasión de los recursos del FOVIS administrados por las Cajas de Compensación Familiar se incluyan en el Decreto 1077 de 2015.

2) *Ajustes en las definiciones comunes título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará as*

Precisar las definiciones comunes al título *“POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA RURAL Y SUBSIDIO*

	<p style="text-align: center;">FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</p>	<p style="text-align: right;">Versión: 5.0</p>
		<p style="text-align: right;">Fecha: 29/01/2021</p>
		<p style="text-align: right;">Código: GPV-F-19</p>

FAMILIAR DE VIVIENDA RURAL”, como lo son: Subsidio Familiar de Vivienda Rural; Modalidades de Subsidio Familiar de Vivienda Rural, soluciones de vivienda, entre otras, de manera que el marco normativo general abarque las disposiciones asociadas a las Cajas de Compensación Familiar.

3) Armonización del monto de Subsidio Familiar de Vivienda Rural

Los valores del SFVR aplicables a las CCF son los establecidos en el artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, los cuales se encuentran determinados en función de la modalidad de subsidio, así:

Artículo 2.2.1.1.13. Valor del Subsidio. El monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural será el siguiente:

1. En la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico será hasta de dieciséis (16) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), sin incluir el costo de transporte de materiales.

2. En la modalidad de construcción de vivienda nueva será hasta de cincuenta y cinco (55) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), sin incluir el costo de transporte de materiales.


3. En la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico para programas estratégicos y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1448 de 2011, será hasta de veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), el cual incluye los costos de transporte de materiales.

4. En la modalidad de construcción de vivienda nueva para programas estratégicos de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), el cual incluye los costos de transporte de materiales.

5. Con cargo a los recursos parafiscales administrados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico será hasta de dieciséis (16) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) y en la modalidad de adquisición de vivienda nueva será hasta de cincuenta y cinco (55) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Por su parte, el “Artículo 2.1.10.1.1.4.1. Valor del Subsidio Familiar de Vivienda Rural” del Decreto 1077 de 2015, establece que el monto del subsidio familiar de vivienda rural que se asigne para vivienda nueva será hasta por el monto establecido en el programa de subsidio familiar de vivienda 100% en especie, establecido en los artículos 2.1.1.2.1.4.6. y 2.1.1.2.2.2. del Decreto 1077 de 2015, mientras que, para la modalidad de mejoramiento de vivienda rural, el monto del subsidio será de hasta veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Se propone, al respecto, armonizar los montos, discriminarlos por modalidades e igualar el valor de los SFVR los otorgados por las Cajas de compensación Familiar con los otorgados por Fonvivienda.

	<p>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</p> <p>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</p>	<p>Versión: 5.0</p>
		<p>Fecha: 29/01/2021</p>
		<p>Código: GPV-F-19</p>

4) Incluir sección con disposiciones específicas para las Cajas De Compensación Familiar

4.1) Subsección disposiciones generales

Incluir un conjunto de artículos que precisen el ámbito de aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural otorgado por las Cajas de Compensación Familiar; así como las definiciones específicas que permitan contar con un marco conceptual común para el correcto entendimiento de la norma; y aclarar las condiciones de para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural para las entidades otorgantes que financien los mismos con fuentes distintas a los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

4.2) Subsección del subsidio familiar de vivienda otorgado por las cajas de compensación familiar

Se precisará, para el caso de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, la cuantía del mismo, la contraprestación que deberá proveer el beneficiario, y la posibilidad de que las Cajas de Compensación Familiar puedan aumentar el valor del subsidio familiar de vivienda rural que hayan asignado, independiente de su modalidad, siempre y cuando se encuentren vigentes y pendientes de aplicar, no superen los topes previstos en la norma, y que el hogar mantenga las condiciones establecidas para ser beneficiario.

4.3) Subsección FOVIS


Se homologarán las reglas del FOVIS urbano al FOVIS rural, en lo pertinente bajo el entendido que el Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.1.1.1.6.1.4 y 2.1.1.1.6.1.8. ya reglamenta la forma en que se apropian los recursos por el FOVIS, y la aplicación de los remanentes en la asignación del subsidio, así:

Artículo 2.1.1.1.6.1.4. Apropriación de los recursos de los Fovis. *La Superintendencia de Subsidio Familiar expedirá todos los años, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al cuociente nacional y a los cuocientes particulares y fijará mediante resolución, el porcentaje que le corresponda aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino a su Fondo.*

Las Cajas de Compensación Familiar apropiarán, dentro de los primeros diez días (10) calendario de cada mes, los recursos para sus respectivos Fovis con destino al Subsidio Familiar de Vivienda, aplicando a los recaudos del mes anterior los porcentajes señalados para cada Caja, según lo indicado en la resolución de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Las Cajas de Compensación Familiar depositarán a más tardar el día doce (12) de cada mes, los aportes del Fondo correspondientes al Subsidio Familiar de Vivienda, en inversiones líquidas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 2.1.1.1.6.1.8. Remanentes en la asignación del subsidio. *Las Cajas de Compensación*

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

Familiar deberán aplicar a sus afiliados postulantes en cada vigencia anual, la asignación de la totalidad de los recursos de los respectivos Fondos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social incluidos sus rendimientos, con exclusión de los recursos que efectivamente se comprometan en promoción de oferta. Una vez realizado el corte anual en cada una de las entidades otorgantes, los excedentes de recursos se aplicarán, previo concepto favorable del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y aprobación por la Superintendencia del Subsidio Familiar, en la siguiente forma:

1. Los remanentes de cada una de las Cajas de Compensación Familiar se aplicarán a la segunda prioridad señalada en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio I y la Superintendencia del Subsidio Familiar, según la información suministrada por las Cajas de Compensación Familiar con corte a 31 de diciembre de cada vigencia anual.

2. Si después de este proceso resultaren recursos no utilizados en la segunda prioridad o resultaren excedentes de recursos de Cajas de Compensación Familiar, se aplicarán a la tercera prioridad establecida en el referido artículo 68 de la Ley 49 de 1990, esto es, a los postulantes no afiliados a las Cajas de Compensación, de acuerdo con el orden secuencial de la lista de hogares postulantes calificados entregada por el Fondo Nacional de Vivienda.

3. Cuando los recursos asignados en segunda y tercera prioridad no sean utilizados dentro de la vigencia del Subsidio, retornarán a la Caja original.

Por otra parte, se incluirá una disposición que reglamente los recursos provenientes de las contribuciones parafiscales para FOVIS Rural, aclarando que los anteriores serán como mínimo, los equivalentes al porcentaje que representen los trabajadores afiliados que habiten en suelo rural, definido por el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial e informado por cada Caja, sobre el total de afiliados de cada Caja de Compensación Familiar.


Finalmente, se incorporará una disposición en la cual se establezca la obligatoriedad de las Cajas de Compensación Familiar a actualizar sus bases de datos para asegurar que domicilio de cada uno de sus afiliados se encuentra en suelo urbano o rural, según lo dispuesto por cada municipio o distrito en su respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El ámbito de aplicación del proyecto de decreto es de nivel nacional.

Este proyecto normativo se encuentra dirigido a las Cajas de Compensación Familiar y a sus afiliados que viven en suelo rural, quienes con este marco normativo podrán acceder al SFVR.

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Fundamento Constitucional

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, faculta de manera general al Gobierno Nacional para reglamentar las leyes que expida el Congreso de la República:

“Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones, y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

Así, la potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta facultad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, es irrenunciable, porque es un atributo indispensable para que la administración cumpla con su función de ejecutar la ley.


El artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

“ARTÍCULO 255. VIVIENDA RURAL EFECTIVA. El Gobierno nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que será esa entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural.

Para este efecto el Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales correspondientes, respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y reglamentará la materia.

PARÁGRAFO. *A partir del año 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda “Fonvivienda”, administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6o de la Ley 1537 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, así como los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda, tanto urbana como rural”. (énfasis fuera del texto original)*

Como consecuencia de lo mencionado, los numerales 2 y 8 del artículo 18A del Decreto Ley 3571 de 2011 “Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio” asignan la función a la Dirección de vivienda rural de diseñar, promover, hacer seguimiento y evaluar la Política Pública de Vivienda Interés

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

Social Rural, y de manera específica, promover la implementación del SFV en coordinación con las entidades vinculadas al Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social del cual hacen parte las Cajas de Compensación familiar, de manera que se promueva y acceda a soluciones de vivienda en todo el territorio nacional:

“ARTÍCULO 18A. Dirección de Vivienda Rural. Son funciones de la Dirección de Vivienda Rural, las siguientes:

2. *Elaborar estrategias para la creación de mecanismos de acceso y promoción de vivienda rural en todo el territorio nacional.*

8. *Promover la implementación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural en coordinación con las entidades vinculadas al Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social”.*

Finalmente, el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 contempla que, para el caso específico de los recursos originados en contribuciones parafiscales, las Cajas de Compensación Familiar pueden ser consideradas entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda Rural. Por todo lo anterior, se hace necesario reglamentar los términos en que se llevará a cabo.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Constitución Política, el Decreto Ley 3571 de 2011 y la Ley 1955 de 2019 se encuentran vigentes, al igual que el Decreto 1077 de 2015, el cual es objeto de modificación a través del presente proyecto normativo.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto normativo incorpora las siguientes disposiciones al Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio:


- Modifica los artículos 2.1.10.1.1.1.1.; 2.1.10.1.1.2.1.; 2.1.10.1.1.4.1.; 2.1.10.1.1.4.3.; 2.1.10.1.1.4.5. del Decreto 1077 de 2015
- Adiciona la Sección 2 al Capítulo 1 del Título 10 de la parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015,

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Ninguna

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

En el presente decreto no se identificó impacto económico para la administración ni para los administrados.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

No se requiere identificar los costos fiscales del proyecto normativo ni la fuente para la financiación, pues en este caso el proyecto no genera impacto presupuestal.

La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no tienen los referidos impactos.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N.A.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

X

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

N.A.

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

Informe de observaciones y respuestas

X

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

N.A.

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública


N.A.

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

Otro

N.A.

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

Aprobó:

JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

BRASILIA ROMERO SINISTERRA
Directora de Vivienda Rural